

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

DEMANDANTE: MIRIAN RODRÍGUEZ MOJARRANGO

DEMANDADO: LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ACUÑA

RADICADO: 11001310304820220014600

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Una vez revisado el plenario se evidencia que las pretensiones de la demanda se circunscriben a determinar que la demandante es hija del señor JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ ROBLES (Q.E.P.D.), reivindicar los bienes, perseguir los bienes ocultados o distraídos, asuntos que corresponden a la jurisdicción de familia, en tal virtud, Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia funcional, tal como lo establece el numeral 2º, 10º, y 22º del art. 22 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados

Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles de Familia de esta ciudad que en turno corresponda. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, featuring a stylized 'A' and 'E' followed by a large, sweeping flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (25) veinticinco de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA

DEMANDANTE: ALBA LUCIA RAMÍREZ RINCÓN

DEMANDADO: FUNDACIÓN HABITACIONAL Y EMPRESARIAL

PORTAL DE CALI - FUNDEHEPOCA.

RADICADO: 11001310304820210016800

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique si la demandante se encuentra casada o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.

2. Aclare el hecho primero de la demanda indicando la fecha en que la demandante inició sus actos posesorios, téngase en cuenta que se señalan 2 fechas diferentes a saber, 15 de noviembre de 2012 y 30 de enero de 2006.

3. Indique de forma clara y precisa en las pretensiones el porcentaje sobre el que se depreca la usucapión (Art. 82 núm. 4º).

4. El gestor judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, que deberá contener:

a). Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión al que hace parte el predio objeto de usucapión.

b.) Identificar los linderos, características y extensión el predio objeto de usucapión.

c.). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

d). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas l predio objeto de declaración de pertenencia.

e). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Destáquese que se mencionó en el acápite de pruebas, empero no se adoso.

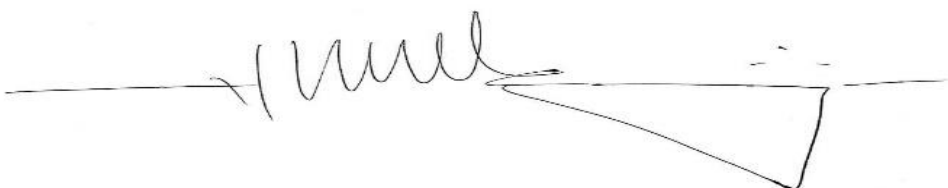
6. Allegue el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio de mayor extensión donde figuren los titulares del derecho real de dominio (Art. 375 núm. 5°)

7. Informe la forma en que obtuvo las direcciones de notificación de los demandados y allegue las evidencias del caso (Inc. 2° Art. 8° Dcto 806 2020).

Preséntese un nuevo escrito de demanda, el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del juzgado y traslados a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa. The signature is written in black ink on a white background. It features a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a sharp point. Below the signature, there is a small, faint rectangular stamp.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARÍA LAURA OLMOS

RADICADO: 11001310304820210030900

PROVIDENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA MARCELA HENAO AGUIRRE

RADICADO: 11001310304820210031700

PROVIDENCIA: AUTO CORRECCIÓN, APRUEBA LIQUIDACIÓN
DE COSTAS Y ACEPTA RENUNCIA PODER

Visto el informe secretarial y en atención a las peticiones que anteceden, el Despacho DISPONE:

1. Respecto a la petición de corrección de auto, al ser revisada por el Despacho, se encuentra que la petitoria se ajusta a las previsiones legales del art. 286 del CGP y como consecuencia de ello, se procede a CORREGIR el auto de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), respecto de su numeral 2º, para indicar la fecha correcta del auto en mención es veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno de (2021).
2. Aprobar la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.
3. En atención a la solicitud que precede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR, representante judicial de Bancolombia S.A.; se advierte a la prenombrada que esta

renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXHORTO

DEMANDANTE: SPC ALBERTIN JOSEPH FONT

DEMANDADO: CLAUDIA MARLENE ALDANA CAMACHO

RADICADO: 11001310304820220013800

PROVIDENCIA: ORDENA OFICIAR

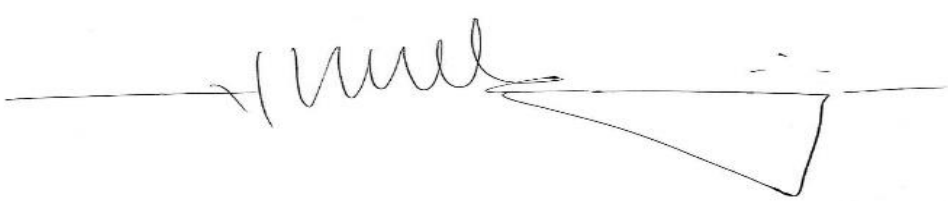
Teniendo en cuenta la comunicación que precede, emanada por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Asuntos Migratorios y Consulares, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se dispone:

1. Oficiar al Ministerio Público, para que en el término de tres (3) días contados desde la recepción de la misiva, emita el concepto pertinente, conforme lo dispone el artículo 609 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que el documento a notificar se encuentra en francés, ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores – Asuntos Migratorios y Consulares para que, en el mismo término remita el documento con su traducción oficial (Art. 609 inc. 2º)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, featuring a stylized 'A' and 'E' followed by a large, sweeping flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

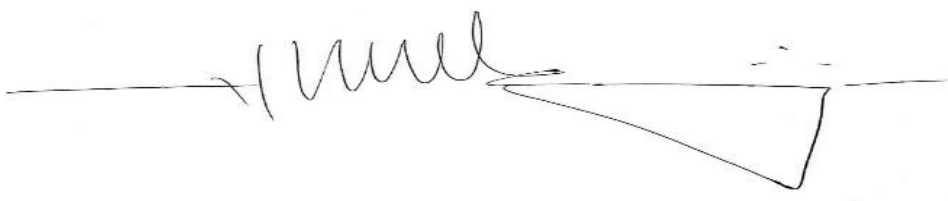
REFERENCIA: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: MARIO RÍOS CASTILLO
DEMANDADO: LIZA BARNEY BERNI Y OTROS
RADICADO: 11001310304820220014000
PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA

Una vez revisado el plenario se evidencia que el inmueble que se pretende en usucapión se encuentra ubicado en la ciudad de Cali – Valle, en tal virtud, resulta procedente RECHAZAR la demanda por carecer de competencia territorial, habida cuenta que en los procesos de pertenencia es competente de modo privativo el Juez del lugar de ubicación del inmueble, tal como lo establece el numeral 7° del art. 28 del Código General del Proceso, no siendo este caso en consecuencia, del conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, se ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto de Cali- Valle, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Cali – Valle que en turno corresponda. Oficiese. Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERCOMEX GROUP SOLUTIONS S.A.S.

DEMANDADO: THINK MANAGEMENT SOLUTIONS S.A.S.

RADICADO: 11001310304820210058300

PROVIDENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: HELIOS PRIME & CIA S.A.S.
DEMANDADO: HOFRICON Y CIA S. en C.,
RADICADO: 11001310304820220011300
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA (art. 90 C.G.P.):

1. Como quiera que se solicita “amparo de pobreza”, se insta a la sociedad demandante para que formule directamente tal solicitud, bajo la gravedad de juramento, e indique [y explique] si se encuentra en una crítica situación financiera tal que, por padecerla, verdaderamente no se halla en condiciones de atender los gastos de un proceso, sin dejar en vilo su supervivencia o sin precipitar su definitiva extinción en forma estruendosa desde el punto de vista económico¹.

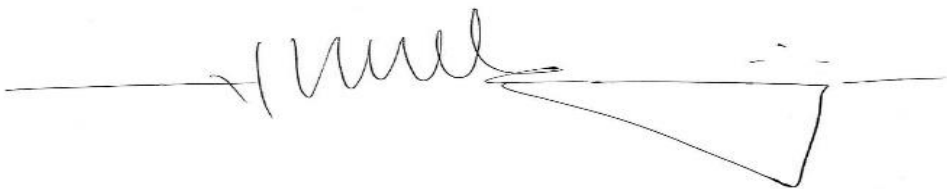
2. Dese cumplimiento a lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para noticiar al extremo pasivo corresponde a la utilizada por dicha persona para recibir notificaciones, además, indíquese la forma como la obtuvo y aléguese

¹ Corte Suprema de Justicia AC3350-2016 del 1º de agosto del 2003, y AL2871-2020 del 21 de octubre de 2020.

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



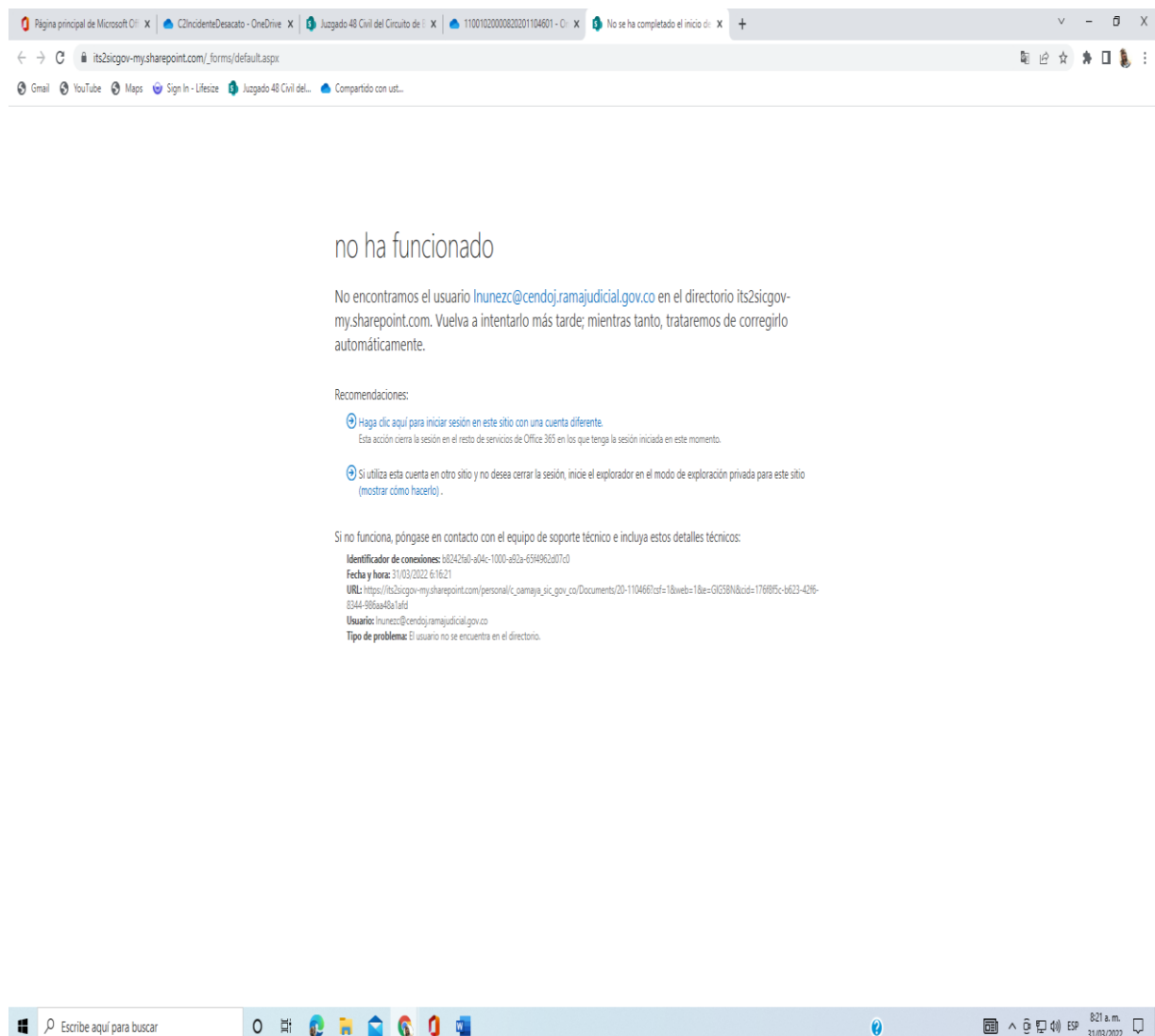
A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE:	GLORIA ANDREA BUITRAGO BUILES Y OTRA
DEMANDADO:	NORTEAMERICANA S.A.S.
RADICADO:	11001319900120201046601
PROVIDENCIA:	ORDENA OFICIAR

1. Una vez revisado el plenario, se evidencia que el enlace remitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, no permite el acceso al expediente, como pasa a verse:



En tal virtud, oficiese a la entidad citada a fin de que, remita de forma inmediata el expediente para dar trámite a la apelación, como quiera que el adosado no permite el acceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, featuring a stylized, cursive script with a prominent horizontal line extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co }

Bogotá, D.C., veinticinco (25) Marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: INVERSIONES SOFISA S.A. EN
LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: SERMAKO S.A.S.

RADICADO: 11001400300220210030200

PROVIDENCIA:REQUIERE

1. Verificado el plenario, se evidencia la ausencia de remisión del expediente digital completo y del auto adiado 10 de agosto de 2021, enviado en apelación, circunstancia que, de suyo, impide dar trámite a la alzada, en tal virtud, oficiase al Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá, para que de forma inmediata remita el link del expediente completo (demanda) y el auto objeto de recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo (25) veinticinco de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SIMULACIÓN

DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA MORALES ARANZAZU

DEMANDADO: RUBELCY OSPINA ARISTIZABAL Y OTRO

RADICADO: 1101400303320190028000

PROVIDENCIA: TRASLADO

Como quiera que dentro del termino concedido en auto del tres (3) de agosto de 2021 (PDF 04), el apoderado de la parte apelante sustentó los reparos hechos en su alzada, del escrito allegado (PDF 06), y mediante este auto, se le corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior, reingrese el expediente al despacho con el fin de proveer la sentencia de segunda instancia que corresponda y conforme la normatividad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA